TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **VII-J-SS-167**

Rubro: **RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA.- CUANDO EL ACTOR OMITA AMPLIAR SU DEMANDA, NO SIEMPRE, PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.-**

Tratándose de los juicios promovidos en el Procedimiento Contencioso Administrativo Federal en contra de la resolución negativa ficta; cuando la actora no formule su ampliación a la demanda en términos del artículo 17 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, momento procesal oportuno para que exponga los conceptos de impugnación tendientes a desvirtuar la presunción de legalidad de los fundamentos y motivos expuestos por la enjuiciada al formular su contestación a la demanda, no exime a las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de la obligación prevista en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano forma parte y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en cuanto al derecho fundamental de todo gobernado a la tutela jurisdiccional, que implica, el derecho de acceso a la jurisdicción, en tal virtud, resulta indispensable que las Salas de este Tribunal al momento de dictar sentencia examinen la litis en los términos en que se configuró, es decir, con la demanda y su contestación, para verificar si se expresaron los fundamentos y motivos de la resolución impugnada y, partiendo de ese análisis, emitir la sentencia que resuelva el conflicto sometido a su consideración, y si se considera que el demandante no desvirtuó la fundamentación y motivación de la resolución negativa ficta, deberá reconocerse la legalidad de la resolución ficta, sin que en todos los casos se determine el sobreseimiento del juicio por la falta de ampliación a la demanda, ya que se podría dejar en estado de indefensión a la parte actora, porque hay ocasiones que desde la presentación de la demanda existen argumentos tendientes a controvertir los motivos y fundamentos de dicha resolución ficta.

Contradicción de Sentencias Núm. 2189/12-05-02-3/YOTRO/529/14-PL-10-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 18 de junio de 2014, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/91/2014)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 41. Diciembre 2014. p. 7